DECRETO GUBERNATIVO

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA) (Después de la Ley 144, en Pág. 527)

Se deroga los artículos 9 y 11 del Decreto de 15 de Enero de 1867, reglamentario de la Ley de Patentes de 28 de Diciembre de 1866

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Presentando graves inconvenientes que las rentas fiscales se cobren y perciban, aunque sea en parte de ellas, por otra oficina que no sea la destinada a este objeto por la Ley,

DECRETA

Artículo 1°.- Derógase los Arts. 9 y 11 del Decreto Gubernativo de 15 de Enero de 1867, reglamentario de la Ley de Patentes de 28 de Diciembre de 1866, en la parte que determina se haga la recaudación por el Departamento de Policía.

Art. 2°.- En consecuencia de lo dispuesto en el Art. anterior, el Departamento de Hacienda será el que verifique directamente el cobro de las patentes establecidas por los Arts. 6, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de la ley citada.

Art. 3°.- El Departamento de Policía pondrá uno de sus agentes subalternos a disposición de la Colecturía General, para el cumplimiento del Art. que precede.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

SALTA, Noviembre 9 de 1868.

OVEJERO – J. MARTÍN LEGUIZAMÓN